



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230070300

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y a cargo del señor **ELKIN MAURICIO MAHECHA ARIAS**, identificado (a) con C.C. N. 1.072.745.752, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 1100826740

1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.300.146,28), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 31 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.901.751), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre las sumas de capital vencido hasta el 30 de mayo de 2023.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$201.364,78), correspondiente a los intereses de mora causados hasta el día 30 de mayo de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 74, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 17 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230070300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 57 y 76, el Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$55.950.000. Oficiese.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado o ingreso adicional que perciba el demandado(a) ELKIN MAURICIO MAHECHA ARIAS, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad GLOBO PETROL S A S. Límitese la medida cautelar en la suma de \$55.950.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 17 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA